

RESOLUCIÓN PR N° 447/2025

Asunción, 19 de setiembre de 2025

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 07/2025 “ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO” SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216.-

VISTO: El Expediente N° 2025-25007001-000373 – Carta Interna UOC N° 46 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 19/09/2025, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 30/2025 referente a la Reevaluación del proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 07/2025 “ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO”. SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 202/2025 de fecha 28 de mayo 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, por Resolución PR N° 305/2025 de fecha 16 de julio de 2025, se dispuso la adjudicación del proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 07/2025 “ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO”. SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216, a favor de la firma **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** con RUC N° 80058787-1.-

Que, por Resolución DNCP N° 2595/2025 de fecha 03 de setiembre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la protesta formulada por las firmas **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** y **AUTO CONTROL S.A.** contra la adjudicación del proceso, en lo pertinente, se resolvió: “...2° Anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas; 3° Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional la resolución emitida como consecuencia de la nueva evaluación de ofertas, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad al art. 131 de la Ley N° 7021/22...”.-

Que, en virtud a estos antecedentes, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la nueva evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 30/2024 señala que la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección IV, Evaluación de Ofertas, del Decreto N° 2264/20243 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **AUTO CONTROL S.A., GT SCIENTIFIC S.A., TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A. y AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, cumpliendo las firmas oferentes con dichos requisitos.-

Que, posteriormente se efectuó la verificación aritmética de las planillas de precios de las firmas **AUTO CONTROL S.A., GT SCIENTIFIC S.A., TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A. y AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, cuyas ofertas se detallan en el Cuadro Comparativo de Ofertas N° 13/2025.-

Que, con respecto a lo previsto en el PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS:(...), en concordancia con lo que establece la Ley N° 4558/11, contempla la aplicación de un margen del 40% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado.-

Que, el oferente **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, presentó el Certificado N°201001. Los oferentes: **AUTO CONTROL S.A., G T SCIENTIFIC S.A., y TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.**, no presentaron el certificado correspondiente.-

...//...



RESOLUCIÓN PR N° 447/2025

HOJA N° 2

...//...

Que, por dicho motivo, el oferente **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.**, fue beneficiado con la aplicación del margen del 40% quedando mejor posicionado con respecto a las ofertas económicas de los oferentes **AUTO CONTROL S.A.**, **G T SCIENTIFIC S.A.**, y **TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.**, según se resume en el siguiente cuadro:

Cuenta con CPEN				
N°	Oferente	Precio Unitario Guaraníes (G)		
1	AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.	600.000.-		
No cuentan con CPEN				
N°	Oferente	Precio Unitario Guaraníes (G)	Margen	Precio Comparativo Guaraníes (G)
2	AUTO CONTROL S.A.	567.700.-	40%	794.780.-
3	GT SCIENTIFIC S.A.	567.800.-		794.920.-
4	TERMINALES Y LOGISTICA Y PORTUARIA S.A.	588.000.-		823.200.-

Que, habiéndose aplicado los márgenes de preferencia, seguidamente, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 75, 2) Evaluación basada en precio. Punto: 2.1.3 “Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación”, se seleccionó la oferta de la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, siendo considerada como la oferta económica beneficiada con el margen de preferencia nacional según lo establece la Ley N° 4558/11 y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 77: “Con el objeto de facilitar el procedimiento de evaluación de ofertas, el encargado de la evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito...” se solicitó a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** los documentos formales establecidos en el PBC, cumpliendo la misma con la presentación de la documentación requerida.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta de la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 75, numerales 2, y 2.1.3: “...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación. Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la contratación como, Especificaciones Técnicas, Otros criterios que la Convocante requiera, Plan de Entrega de los Bienes, Capacidad Técnica, Autorización del Fabricante y Experiencia de la Firma, comprobándose que la firma oferente cumple con estos requisitos.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.**, se procedió a evaluar sus Balances Generales, para lo cual fueron considerados los siguientes índices: Ratio de Liquidez, Ratio de Endeudamiento y Ratio de Rentabilidad, concluyendo que la firma cumple con los ratios señalados, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

Que, considerando que el proceso es Plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2025 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 153/2025, por el monto de Guaraníes tres mil setenta y dos millones seiscientos ochenta y cinco mil (G 3.072.685.000.-).-

Que, por efecto de la anulación dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP N° 2595/25 de fecha 03/09/2025, quedo sin efecto la adjudicación realizada por Resolución PR N° 305/2025.-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a la firma **AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A.** con RUC N° 80077463-9, puesto que resulta ser la oferta más económica que cumple con los requisitos exigidos en el PBC.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

...//...



RESOLUCIÓN PR N° 447 /2025

HOJA N° 3

...//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 “Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento”.-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto la Resolución PR N° 305/2025 de fecha 16 de julio de 2025, en virtud a la Resolución DNCP N° 2595/2025 de fecha 03 de setiembre de 2025 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-----

Art. 2° Adjudicar el proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 07/2025 “ADQUISICIÓN DE MINERAL DE HIERRO”. SEGUNDA CONVOCATORIA. PLURIANUAL. ID N° 471.216, a la firma AGRO INDUSTRIAL CALPAR S.A. con RUC N° 80077463-9, conforme al siguiente detalle:--

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario Guaraníes (G) (IVA Incluido)	Precio Total Guaraníes (G) (IVA Incluido)	Atributos	OG
1	Mineral de Hierro	10.000 (±10%)	Tonelada	600.000.-	6.000.000.000.-	Marca: N/A Fabricante: Agro Industrial Calpar S.A. Procedencia: Nacional	420

Art. 3° Encargar a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a las firmas oferentes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-----

Art. 4° Confirmar al Ing. Iván Villagra, Director de la Unidad de Producción de Fábrica Vallemí, como Administrador del Contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Art. 5° Encargar a la Asesoría Jurídica las gestiones que correspondan para la elaboración y firma del contrato.-

Art. 6° Autorizar a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución aprobado para el presente ejercicio. La ejecución del proceso afectado al Ejercicio Fiscal 2026 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio.-----

Art. 7° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

FANNY BERENICE SAVORGNAN GONZALEZ
ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

GERARDO GUERRERO AGUSTI
LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente